

CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA

Y GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, S.A.

PARA LA DEFINICION DE LA ENCOMIENDA DE GEST1ON EN ALTA

DE RESIDUOS DE GIPUZKOA DEL PERIODO 2010-20

PRIMERA MODIFICACIÓN (aprobada el 22 de marzo de 2016)

CON LAS ACLARACIONES PROPUESTAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En Donostia-San Sebastián, a 3 de junio de 2.010

COMPARECEN

De una parte, D. Denis Itxaso González, en calidad de Vicepresidente del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, en virtud de acuerdo de la Asamblea de 3 de junio de 2010,

De otra parte, D. Carlos Ormazabal Urbizu, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa, S.A. (en adelante GHK, S.A), actuando en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de 20 de mayo de 2010

INTERVIENEN

Todos ellos en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos, reconociéndose mutua y plena capacidad para el otorgamiento del presente Convenio Marco, y al efecto,

EXPONEN

1.- El Consorcio de Residuos de Gipuzkoa se constituyó con fecha 24 de mayo de 2007, como una herramienta para que las Mancomunidades y la Diputación Foral de Gipuzkoa desde sus respectivas competencias, unificaran sus esfuerzos en la gestión y generación de infraestructuras de tratamiento de residuos, atribuyéndole, entre otras, facultades para la ubicación, diseño, construcción y explotación de la planta de

incineración con recuperación energética e instalaciones asociadas, las plantas de compostaje y/o biometanización y las estaciones de transferencia de residuos urbanos, así como para el transporte, propiamente dicho, de tales residuos desde las estaciones de transferencia hasta los centros de tratamiento.

2.- En ejercicio de las previsiones contenidas en el artículo 9 de sus Estatutos, el Consorcio acordó gestionar el servicio público encomendado mediante la creación de una sociedad mercantil, cuyo régimen se regula en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL). Mediante Acuerdo de 14 de febrero de 2008 de la Asamblea General del Consorcio, se aprobó la constitución de Gipuzkoako Hondakinen Kudeakéta, SA. (GHK), como forma de gestión directa del servicio cuya competencia de gestión corresponde al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y, en su virtud, se recoge en el objeto social de la sociedad el objeto del propio Consorcio exclusivamente en los aspectos descritos en el anterior antecedente. Para la constitución de GHK, se instituyó el correspondiente expediente de municipalización, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del TRRL, se autorizó por la Asamblea General del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, el ejercicio de actividades económicas, aprobándose la memoria relativa a los aspectos sociales, jurídicos, técnicos y financieros de dicha actividad.

Asimismo, el acuerdo de la Asamblea del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa de 22 de diciembre de 2009 recogió la naturaleza de Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa como medio propio y servicio técnico del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, confirmando la aplicabilidad del régimen de los artículos 24.6 y 4.1 n) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, y trasladando a los Estatutos Sociales dicho carácter.

3. En consecuencia, GHK es un medio propio del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, y se ha constituido al amparo de la previsión del artículo 85-2-A d) de la LSRL como una entidad unipersonal participada exclusivamente por el Consorcio. Como consecuencia de su naturaleza de sociedad pública local, GHK, aun y a pesar de ser una entidad mercantil de naturaleza jurídico privada, se obliga a aplicar a su gestión como por otro lado es preceptivo aquellos ámbitos del derecho público que conforme a la legislación de régimen local le resultan preceptivos, en materias como la contratación públicas,

las normas de selección de personal, el régimen económico presupuestario y cualesquiera otras que determine la legislación en el momento de la firma del presente contrato o en el futuro.

Asimismo, GHK constituye el servicio técnico del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, conforme se define en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

4.- El objetivo del presente convenio marco es la configuración de las relaciones entre el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y GHK para el cumplimiento por esta última, como instrumento y medio propio de aquélla, de los fines determinados en su objeto social, en los diferentes aspectos que deben afectar a dicha relación.

La definición de las relaciones entre ambas entidades en el presente convenio marco viene presidida por el respeto de la diferente tipología y naturaleza de las mismas. Para el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa constituye el instrumento que permitirá el ejercicio de un estrecho control y fiscalización sobre las actuaciones de su medio propio, asegurará la protección del patrimonio afecto a la prestación del servicio y especificará las obligaciones concretas y principales de la sociedad para con el Consorcio. Asimismo, establecerá los compromisos del Consorcio con su sociedad desde un punto de vista económico-financiero con su sociedad, articulará la aplicación de los mecanismos legales establecidos para la garantía del cobro de las tarifas de la sociedad, y concretará, en general, las obligaciones del Consorcio para con su sociedad.

Para la sociedad pública, el presente contrato viene a establecer el objeto y alcance de la gestión que constituye el mandato y encomienda del Consorcio, sin perjuicio de permitir la determinación del marco jurídico sobre el que sustentar el modelo económico-financiero que asegure a la Sociedad la obtención de la financiación necesaria para la ejecución de las infraestructuras.

5.- Los contenidos del presente convenio marco desarrollan las instrucciones unilaterales del Consorcio para su medio propio y servicio técnico, que son de ejecución obligatoria para GHK, y constituyen entre las partes que lo suscriben

derechos y obligaciones recíprocos susceptibles de servir de herramientas para la financiación de los proyectos y de prestarse como garantías contractuales a favor de terceros. Su modificación posterior deberá considerar a estos terceros, y en especial a las entidades financiadoras de las instalaciones, que pueden haberse servido de los derechos y obligaciones en él contenidos para asegurar el cumplimiento de los contratos vinculados con la construcción, financiación, explotación de las mismas y, en definitiva, con la prestación del servicio.

De acuerdo con los antecedentes anteriores, ambas partes otorgan el presente convenio marco con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

SECCION PRIMERA- OBJETO Y PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio marco regula las prestaciones a realizar por la sociedad GHK, en su condición de medio propio y servicio técnico del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa constituido para la gestión en alta de residuos urbanos, en los términos descritos en su objeto social. El convenio marco regula asimismo los derechos y obligaciones nacidos de la relación entre el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa y GHK.

En virtud de lo anterior, el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa encomienda a la sociedad GHK, quien acepta, el encargo de realizar en su propio nombre y por cuenta de aquél diversos servicios relacionados con esta gestión en alta, que se desarrollará en la forma y condiciones determinadas por el Consorcio conforme al presente Convenio y encomiendas ulteriores.

En particular, la encomienda de gestión que asume GHK comprenderá el conjunto de actividades necesarias o convenientes para la financiación, creación y explotación de las infraestructuras que sean precisas para el desarrollo de la encomienda así como el control de los contratos de concesión administrativa que, en su caso, suscriba el Consorcio, y que se concreta en las actuaciones siguientes:

- El Control de la gestión de los servicios así como, de las concesiones administrativas que, en su caso, apruebe el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa,

para gestionar servicios de su titularidad. Concretamente, el control de la concesión que se pudiera contratar por el Consorcio para el diseño, construcción y explotación de la Planta de Incineración con Recuperación Energética para la llamada fracción “resto”, es decir, de aquellos residuos que no hayan podido ser evitados, reciclados o compostados, pudiendo, incluso, ser declarado responsable del contrato. Estando en su caso incluido el control de cuantas instalaciones directamente asociadas a la actividad de dicha Planta se consideren necesarias: planta de embalado de basura para su almacenamiento temporal en periodos de parada, planta de maduración- estabilización de escorias, planta de acondicionamiento-inertización de cenizas volantes, planta de pretratamiento de los R.U. previo a su incineración, planta de biometanización, etc.

- La ubicación, diseño, construcción y explotación, o en su caso, control de la gestión, así como de las concesiones administrativas que se pudieran contratar por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, para las plantas de compostaje que resultaran precisas para la materia orgánica biodegradable recogida selectivamente, proveniente tanto del ámbito doméstico como del de los grandes generadores.
- La ubicación, diseño, construcción y/o gestión de las estaciones de transferencia de residuos urbanos que resulten precisas en el ámbito de aquellas mancomunidades que se encuentren alejadas de las plantas de tratamiento final (incineración y compostaje), en todos aquellos procesos relacionados con la gestión en “alta” de los residuos, sin perjuicio de lo determinado en la disposición adicional tercera.
- El transporte propiamente dicho de los RU. desde las estaciones de transferencia a las plantas de tratamiento final (incineración y compostaje) o, en su caso, a vertedero o en su caso, control de la gestión del servicio de las concesiones administrativas que pudiera ser contratadas por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa,.
- El tratamiento de los residuos y rechazos derivados de los procesos de Incineración (escorias, cenizas volantes, ...) o de compostaje.
- Gestionar el cobro de las tarifas e ingresos aprobados por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa.

- Gestionar los pagos tanto en nombre propio y por cuenta del Consorcio, como en nombre y por cuenta del Consorcio.
- Aquellas funciones que vengan establecidas en los Estatutos del Consorcio, para su desempeño por GHK, en su condición de medio propio y gasto directo en las condiciones que figuren en la Encomienda de gestión.
- El asesoramiento jurídico económico financiero y técnico al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, para el cumplimiento de su objeto y fines, que pudiera comprender asistencia técnica de ingeniería, asesoramiento económico financiero y presupuestario a la Intervención, etc. Dichos servicios al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, se realizarán por G.H.K., SAU, en su condición de medio propio.

Cada una de las actuaciones anteriores será objeto de un convenio específico en el que se determinan las condiciones de la encomienda de gestión, cuyo contenido mínimo se regula en la cláusula decimosexta de este convenio marco. En cualquier caso, los Convenios específicos no podrán contravenir las disposiciones de este convenio marco.

Asimismo, para la consecución de las actividades encomendadas, GHK se obliga a realizar las gestiones precisas para la obtención de la financiación necesaria para atender al pago de los costes originados por el proyecto de construcción y explotación de las instalaciones necesarias para la prestación del servicio, en las condiciones que en cada caso apruebe la Asamblea del Consorcio.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente previsto en esta cláusula primera, ambas partes reconocen que el Consorcio puede verse obligado a alterar las condiciones de prestación del servicio. En este caso, el Consorcio podrá solicitar a GHK que preste el servicio en esas nuevas condiciones, siempre que (i) se materialicen documentalmente las nuevas condiciones de prestación del servicio; (u) no sean contrarias o se opongan a lo dispuesto en este convenio marco y (iii) se observe, en todo caso lo dispuesto en la cláusula siguiente.

El Consorcio de Residuos de Gipuzkoa renuncia expresamente al ejercicio de acciones frente a la Sociedad por razón de las actuaciones que ésta, en cumplimiento del

encargo recibido, hubiera llevado a cabo por cuenta del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE LA SOCIEDAD

Cuando el Consorcio acuerde la modificación de las prestaciones a que viene obligada la sociedad en virtud del presente convenio marco por la suscripción de nuevos convenios o por la variación de las condiciones de prestación del servicio, el Consorcio notificará al Consejo de Administración de GHK las modificaciones propuestas con carácter previo a su aprobación, salvo en los supuestos en los que se prevea su aplicación automática.

En cualquier caso, GHK no realizará prestaciones que no se incluyan en su objeto social.

Una vez notificadas las modificaciones propuestas por parte del Consorcio, en el plazo de quince días, el Consejo de Administración de GHK elaborará un informe en el que valorará las modificaciones que se planteen, y hará un análisis de la posibilidad y consecuencias de su aprobación, desde una triple perspectiva, jurídica, económica y de gestión. Dicho informe pondrá de relieve, asimismo, las repercusiones que dichas modificaciones pueden tener para las obligaciones contractuales asumidas por la sociedad con terceros y, en particular, con las entidades financiadoras, evaluando, en su caso, las cantidades que la sociedad deberá abonar como consecuencia de dicha modificación (sobrecoste, financiación adicional, ven cimiento o amortización anticipada de la financiación existente, costes derivados de modificaciones de contratos de construcción o explotación, etc.).

El Consejo de Administración remitirá el informe en el plazo señalado al Consorcio a efectos de que pueda ser tenido en cuenta por los órganos de decisión de forma previa a la aprobación de la modificación de que se trate.

En el supuesto de que la modificación propuesta tenga repercusiones económicas para la sociedad y para los derechos e intereses de terceros, en particular, las entidades financiadoras, la aprobación de la modificación deberá contemplar el compromiso del

Consortio de proveer a la sociedad con medios y recursos adicionales para cubrir los costes de todo tipo que se generen para ésta y evitar que se vean afectados los derechos e intereses de terceros.

No obstante lo señalado, el Consorcio podrá autolimitar su capacidad de variación de las prestaciones encomendadas a la sociedad en virtud de contratos suscritos con terceras entidades.

TERCERA- AMBITO TERRITORIAL

GHK prestará diversos servicios relacionados con la gestión en alta de residuos urbanos a todo el territorio que abarquen los entes consorciados, entendiendo por tal todos los municipios integrados en las mancomunidades que componen el Consorcio, o si llegara el caso, los municipios que se integren en el mismo en el futuro.

Cualquier variación territorial que se produzca en el Consorcio, y que deberá ser fruto del acuerdo de los entes consorciados, será notificada, con carácter previo a su aprobación al Consejo de Administración de la mercantil, quien elaborará en el plazo de quince días un informe en el que evaluará la posibilidad y consecuencias de su aprobación, desde una triple perspectiva jurídica, económica y de gestión.

La convocatoria de la Asamblea en la que se someta a aprobación la variación en el ámbito territorial del Consorcio acompañará el informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

En el supuesto de que la variación de! ámbito territorial propuesta tenga repercusiones económicas para la sociedad y para los derechos e intereses de terceros, en particular, las entidades financiadoras, que no resulten íntegramente compensadas con las cantidades percibidas de los entes consorciados que se separen o reduzcan su ámbito territorial a que se hace mención en el párrafo anterior, el Consorcio se compromete a proveer a la sociedad con medios y recursos adicionales para cubrir esas repercusiones económicas que se generen para la Sociedad y para evitar que se vean afectados los derechos e intereses de terceros de acuerdo con lo previsto en la cláusula 11 siguiente.

CUARTA- PLAZO.

El plazo de vigencia del presente contrato será de [TREINTA] AÑOS a contar desde el día 3 de junio de 2010.

El presente convenio marco solo se prorrogará mediante acuerdo expreso de ambas entidades con la antelación que se estime oportuna, en los plazos y condiciones que se fijen en el señalado acuerdo.

SECCION SEGUNDA.- OBLIGACIONES DIMANANTES DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA SOCIEDAD GIPUZKOAKO HONDAKINEN KUDEAKETA, SA.

QUINTA- OBLIGACIONES DERIVADAS CARÁCTER DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO.

GHK asume en nombre propio y por cuenta del Consorcio, y siempre dentro del marco de lo pactado en este Convenio Marco y de los Convenios específicos ulteriores que se formalicen, las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio público de gestión de residuos objeto de esta encomienda conforme a la cláusula primera.
- Desarrollar la gestión buscando dar cumplimiento a los objetivos que determina la planificación aprobada por las administraciones competentes en la materia.

Desarrollar la gestión del servicio con escrupuloso cumplimiento de la legislación, en especial la ambiental, y en particular con respeto absoluto a las determinaciones del Reglamento de Gestión del servicio público de transferencia y tratamiento de residuos urbanos del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa (el "*Reglamento de Gestión*").

- Velará por el cumplimiento por los receptores del servicio de las obligaciones legales y reglamentarias en la materia.
- Ejercer cuantas facultades atribuye el Reglamento de Gestión al Consorcio siempre que no impliquen el ejercicio de potestades públicas.

- Gestionar las infraestructuras conforme a las determinaciones del Reglamento de Gestión.
- Dar cuenta al Consorcio de forma inmediata de cuantas incidencias se aprecien en la prestación del servicio y que puedan ser constitutivas de infracciones conforme al Reglamento de Gestión.
- Asistir a los órganos del Consorcio en las labores técnicas asociadas a la tramitación de los expedientes sancionadores derivados de las infracciones antes descritas.
- Asistir a la persona que ejerza la Presidencia y Vicepresidencia, a la Junta de Presidentes, a la Comisión de Asesoramiento Técnico, a la persona que ejerza de Secretario Interventor, y a cualesquiera otros órganos del Consorcio en cuantos cometidos les sean encomendados que se relacionen con el objeto social de la sociedad.
- Asistir al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa en el ejercicio de las acciones judiciales que éste razonablemente decida emprender, y en la defensa razonable de cuantos procedimientos judiciales le sean opuestos y que tengan relación con el presente Convenio Marco y con los convenios específicos que posteriormente se formalicen.
- La presentación de forma anual y obligatoria a la Asamblea del Consorcio y hasta la puesta en servicio del Centro de Gestión de Residuos de Gipuzkoa una auditoría de cumplimiento de la normativa relevante en materia de contrataciones para la construcción de las infraestructuras prevenidas en el objeto social de GHK. La auditoría se presentará junto a las cuentas anuales de la sociedad, y será sometida a exposición y debate en la Junta Ordinaria.

Las obligaciones prevenidas en la presente cláusula obligan a la sociedad GHK al cumplimiento del Reglamento de Gestión. La sociedad aplicará de forma automática aquellas modificaciones que determine la Asamblea para el señalado Reglamento, siempre que el Consorcio provea, en su caso, a GHK de medios y financiación adicionales suficientes para cubrir todos los costes que puedan derivarse de esa

modificación reglamentaria y evitar que se vean afectados los derechos e intereses de terceras

SECCION TERCERA.- REGIMEN PATRIMONIAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS.

SEXTA.- DE LAS INFRAESTRUCTURAS AFECTAS AL SERVICIO PUBLICO.

Las infraestructuras de cuya construcción por sí o a través de un tercero se hubiese encargado GHK en virtud de lo dispuesto en la cláusula primera del presente convenio marco, en la medida en que están afectas al servicio público y resultan de la encomienda de gestión regulada en virtud del presente convenio, forman parte del dominio público del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa desde su puesta en servicio y en tanto así se establezca en la legislación vigente en cada momento.

Asimismo, en la medida en que resultan imprescindibles para la prestación del servicio por la sociedad, el uso privativo exclusivo de dichos bienes se adscribe a GHK para la prestación del servicio hasta el vencimiento del plazo previsto en la estipulación cuarta.

GHK no abonará al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa contraprestación económica alguna por la cesión de uso adicional al pago del coste de adquisición.

Ello no obstante, finalizado el plazo de la puesta a disposición de los bienes, GHK los revertirá al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa en el estado en que se encuentren en el momento de la reversión.

Asimismo, el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa adscribe a GHK otras infraestructuras que son necesarias para la gestión del servicio a favor de la sociedad, por igual plazo y con carácter gratuito, en caso de que dichas infraestructuras no hayan sido construidas por Gipuzkoako Hondakinen Kudeaketa. En particular, el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa adscribe a GHK en las condiciones descritas el uso de la planta de compostaje de Lapatz y de la planta de clasificación de envases de Legazpi. En el anexo [] se identifican las instalaciones y activos que conforman dichas plantas.

SEPTIMA.- FACULTADES EXPROPIATORIAS.

Cuando el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa solicite en calidad de beneficiario el auxilio de terceras administraciones para la expropiación en su favor de los suelos u otros bienes necesarios para la prestación del servicio, GHK asumirá el cumplimiento de cuantas obligaciones legales se establezcan al Consorcio en el procedimiento expropiatorio.

La culminación del proceso expropiatorio llevará implícita la integración de los bienes expropiados en el dominio público del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, la adscripción de los mismos a favor de GHK en las condiciones determinadas en la estipulación anterior, y la autorización a la misma para proceder a la construcción y explotación de las infraestructuras sobre los suelos o bienes expropiados.

OCTAVA.- PUBLICIDAD DEL REGIMEN PATRIMONIAL.

En aplicación del art. 36.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas el Consorcio debe inscribir en los correspondientes registros los bienes y derechos de su patrimonio, ya sean demaniales o patrimoniales, que sean susceptibles de inscripción, así como todos los actos y contratos referidos a ellos que puedan tener acceso a dichos registros, y la sociedad adopta idéntica obligación.

Asimismo, cuando se proceda a la puesta en servicio de una infraestructura construida por la sociedad en virtud del presente convenio marco, el Consorcio y la sociedad publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa un anuncio en el que se determinarán los bienes que se integran en el dominio público del Consorcio y su adscripción por el plazo correspondiente a favor de la sociedad, así como cualesquiera otras circunstancias que se consideren relevantes.

NOVENA.- DE LOS INVENTARIOS.

GHK presentará anualmente al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa una relación actualizada de los bienes demaniales puestos a su disposición.

El Secretario del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa elaborará un informe anual en el que se evaluará el cumplimiento en la gestión del patrimonio del Consorcio de la

legalidad vigente y de las condiciones determinadas en el presente Convenio Marco y en los Convenios particulares de cada infraestructura.

SECCION CUARTA.- DE LAS TARIFAS.

DECIMA.- DE LA PROPUESTA DE TARIFA.

GHK deberá proponer al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa anualmente la tarifa de los servicios que presta, que responderá a los siguientes principios:

- Principio de tarifa única, garantizando la igualdad del costo de los servicios para todos los guipuzcoanos, y en particular evitando la discriminación del coste por la distancia del lugar de generación del residuo con el centro de tratamiento.
- Principio de legalidad de la tarifa, garantizando que en cada ejercicio cubra todo el costo del servicio, y evitando en cualquier caso la subvención del mismo en aplicación de los principios europeos en materia de residuos.
- Principio de responsabilidad frente a la financiación del proyecto, de forma que la tarifa garantice el servicio de la deuda financiera (principal e intereses) derivada de la ejecución de inversiones a largo plazo garantizando la suficiencia financiera del Consorcio para afrontar sin apoyos externos la reposición de inversiones, y en la medida en que sea compatible con dichos principios, procurando la estabilidad de la tarifa en el periodo de vida útil de las infraestructuras o si fuere inferior el período de vida útil de la financiación obtenida de terceros para dichas infraestructuras. La carga financiera (principal e intereses) se imputará a la tarifa de forma homogénea durante el menor de los siguientes períodos: (a) el periodo de vida de la financiación obtenida de terceros para dichas infraestructuras y (b) el periodo de vida útil de esas infraestructuras.
- Principio de discriminación positiva de la tarifa, potenciando una reducción del coste del servicio en función del grado de reutilización, compostaje, frente al tratamiento final.

La propuesta de la tarifa será anual, y se someterá con carácter previo a su presentación a la Asamblea del Consorcio a los informes que resulten preceptivos. Dichos informes se acompañarán, en su caso, a la propuesta de tarifa.

Se entiende por coste del servicio el coste de explotación anual sin amortización, más el gasto financiero (principal e intereses) imputable al periodo, más el flujo de caja que el Plan Económico Financiero determine que debe generarse para atender los compromisos de la sociedad en la financiación de las infraestructuras, conforme al Plan Económico Financiero, sin perjuicio de que adicionalmente quede asegurado unos ingresos por tarifa que aseguren en todo momento el mantenimiento de los ratios financieros determinados en el caso base que se tenga en cuenta en los contratos de financiación celebrados con las entidades financiadoras . El Plan Económico Financiero deberá necesariamente basarse en el referido caso base tal y como el mismo haya sido acordado por GHK con las entidades financiadoras en la fecha de cierre financiero de esos contratos de financiación.

El Consorcio de Residuos de Gipuzkoa aprobará necesariamente, siempre y en todo caso una tarifa anual para la prestación de los servicios encomendados a GHK que cumpla con los principios establecidos en el primer párrafo.

DECIMOPRIMERA.- EQUILIBRIO ECONOMICO.

El Consorcio y GHK reconocen que es un elemento esencial para la consecución de la financiación bancaria necesaria para el sufragio de los costes necesarios para la construcción y puesta en marcha de las infraestructuras previstas en el PIGRUO 2002-2016, la existencia de un marco tarifario estable que respete los principios establecidos en la cláusula anterior y permita predecir bajo ciertas asunciones los ingresos de la sociedad durante, e plazo de tiempo necesario para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones bajo los contratos de financiación y repagar la deuda bancaria objeto de dichos contratos. Este marco tarifario estable se reflejará en un caso base financiero que será objeto de acuerdo entre GHK y las entidades financieras y será aprobado por el Consorcio de forma previa al otorgamiento de la financiación.

Este caso base financiero será objeto de revisión anual, o en cualquier otra momento a petición razonable de los financiadores de mutuo acuerdo entre GHK y las entidades financieras proveedoras de la financiación, y se tendrá en cuenta en dicha revisión la evolución de aquellos parámetros que de acuerdo con lo dispuesto en los documentos de la financiación hubieran sido garantizados por el Consorcio y/o GHK y los demás que se hayan tenido en cuenta en la elaboración del Caso Base.

Si como consecuencia de la evolución de dichos parámetros se apreciara, en cualquiera de las revisiones periódicas a que hace referencia el párrafo anterior que la tarifa aprobada resulta insuficiente para atender el pago del servicio de la deuda (capital e intereses) de los contratos celebrados para la financiación de las infraestructuras o no cubre todo el coste del servicio o no permite el cumplimiento de los ratios financieros establecidos en los Contratos de Financiación a la luz del caso base financiero, el Consorcio se obliga a adoptar dentro del ejercicio en que se produzca la revisión citada las medidas oportunas (incluyendo, aunque sin carácter limitativo, la aprobación de nuevas tarifas) para reestablecer los ratios financieros contenidos en el caso base financiero y garantizar una cobertura económica suficiente que asegure el servicio de la deuda (capital e intereses) bajo los Contratos de Financiación y los costes de los servicios.

DECIMOSEGUNDA.- EFECTOS DE CAMBIOS NORMATIVOS SOBRE LA TARIFA.

Si como consecuencia de la celebración de Convenios por el Consorcio, o de acuerdos que modifiquen el Reglamento de Gestión del Servicio, se modifican las condiciones de prestación del mismo para la sociedad, ésta tendrá derecho a proponer y que se refleje en la tarifa de gestión las variaciones del coste que de estos cambios se deriven, y el Consorcio se obliga a soportar dichas variaciones en los mismos términos previstos en el último párrafo de la cláusula decimoprimera.

A tal efecto; se entiende que cualquiera de los cambios referidos da derecho a la sociedad a proponer al Consorcio de forma inmediata variaciones en la tarifa de gestión.

DECIMOTERCERA- APLICACIÓN DE SISTEMAS DE GARANTIA DE COBRO

El Consorcio aplicará el sistema de garantía del cobro de la tarifa prevenido en la Norma Foral 712008 a los créditos impagados por los usuarios, los Municipios o las Mancomunidades.

SECCION QUINTA.- RELACIONES CONSORCIO-SOCIEDAD.

DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES FORMALES

GHK, S.A., además de estar sometida a la legislación general de sociedades, en su calidad de sociedad pública del Consorcio de Residuos deberá presentar a éste, en los plazos y con las especificaciones establecidas en la normativa presupuestaria vigente:

- a) los presupuestos de la sociedad para cada ejercicio, y las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior, aprobadas por el Consejo de Administración,
- b) la documentación y cuentas establecidas en la normativa específica aplicable a las sociedades mercantiles locales.

GHK S.A. deberá:

- a) Ajustar la contabilidad a la normativa vigente en la materia. En su calidad de sociedad anónima, GHK, S.A. está sujeta en materia contable a lo establecido en el Código de Comercio y en la restante legislación mercantil, al Plan General de Contabilidad y a las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y la demás legislación que sobre el particular sea específicamente aplicable.
- b) Someterse a las auditorias previstas por su carácter de sociedad pública del Consorcio de Residuos independientemente de las que deba efectuar por aplicación de lo previsto en la legislación de Sociedades Anónimas, así como a los informes y auditorias que ordene el Consorcio de Residuos.

Asimismo, deberá someter anualmente a aprobación el inventario de bienes y el informe prevenidos en la estipulación novena.

DECIMOQUINTA.- CLÁUSULAS DE OBLIGADO CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE GHKJ SA.

De forma general, en los contratos que GHK, S.A. suscriba con los diferentes adjudicatarios, y siempre que resulte pertinente de acuerdo con lo establecido en los correspondientes Convenios, deberán constar cláusulas conteniendo, al menos los siguientes extremos:

- a) La condición de GHK, S.A., como sociedad mandataria del Consorcio de Residuos en su condición de medio propio y servicio técnico del mismo.
- b) Mención expresa del Convenio por el que se efectúa el encargo.
- o) Mención expresa a que los contratos estarán sujetos a la legislación civil, mercantil y procesal estatal, y a las normas de contratación del sector público que resulten aplicables.

DECIMOSEXTA.- CONVENIO O ENCARGOS ESPECÍFICOS

Los encargos o encomiendas que se efectúen a GHK, S.A. se instrumentarán mediante los correspondientes “Convenios-encargos específicos”.

Los “Convenios-encargos específicos”, serán suscritos una vez que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea General del Consorcio y el Consejo de Administración de GHK, SA., sin perjuicio de los informes previos que a tal efecto se consideren necesarios.

Los “Convenios-encargos específicos” deberán contener al menos los siguientes extremos:

- a) El objeto, alcance y plazo de ejecución del encargo.
- b) Las obligaciones de GHK en relación con la dirección, inspección, control y recepción de las prestaciones objeto de encargo.
- c) Las previsiones del Plan Económico Financiero sobre coste previsto del encargo.

d) Las obligaciones de GHK de aseguramiento de las obras y prestaciones encomendadas.

e) La fecha de entrada en vigor del convenio específico.

f) Mención expresa de que la recepción de las obras e Instalaciones por GHK SA., se realizará conforme previene la estipulación decimoctava.

Sin perjuicio de las previsiones del Convenio, el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa dispondrá de las más amplias facultades de fiscalización y control de los encargos realizados y cuantas cuestiones les afecten, en particular de las modalidades empleadas por GHK para la contratación de su construcción y explotación, plazos de ejecución estimados, evolución de los trabajos, recepción de obras, régimen económico de los trabajos.

Una vez suscrito el convenio específico, GHK, S.A. procederá a las contrataciones necesarias para la ejecución de la encomienda y a tal efecto se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se cumplirán las Directivas comunitarias que sean de aplicación.

b) Se cumplirán las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y cualesquiera otras que sean de aplicación a las sociedades mercantiles locales.

o) A los efectos de lo establecido en el artículo 38 “Medidas provisionales de la Ley 30/2007” será órgano competente para adoptar, en su caso, tales medidas provisionales el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa.

d) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por GHK, SA. y por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa de los intereses públicos afectados.

DECIMOSEPTIMA. EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO DE GHK, S.A. (PEF)

Se establece como instrumento básico de regulación de las relaciones derivadas de los encargos o encomiendas que el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa efectúe a GHK, S.A. la figura del Plan Económico-Financiero.

El PEF deberá contemplar todas las repercusiones económicas y financieras de los convenios específicos que se encomienden a GHK, S.A. En todo caso se compondrá de los siguientes extremos:

- Previsión de ingresos de explotación.
- Previsión de gastos de explotación.
- Plan de inversiones con el coste actualizado de las obras encomendadas.
- Plan de financiación.
- Cash Flow y Previsión de tesorería.
- Cuenta previsional de resultados
- Balance previsional.

El PEF recogerá las aportaciones que en su caso se prevea recibir del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa

El Plan Económico-Financiero será propuesto por el Consejo de Administración de GHK, S.A. de acuerdo con la planificación de obras y servicios realizada por el Consorcio de Residuos de Gipuzkoa. Este PEF será remitido al Presidente del Consorcio, que previa conformidad, lo elevará a su Asamblea General para su aprobación definitiva.

Una vez aprobado el Plan Económico-Financiero, éste se irá actualizando en función de convenios o encomiendas específicas.

Con independencia de otra información contable, el PEF se remitirá actualizado al Consorcio de Residuos de Gipuzkoa anualmente coincidiendo con la presentación del presupuesto anual de GKK. S.A. Asimismo se enviará a modo de complemento una

memoria descriptiva del grado de ejecución de las inversiones¹ en la que se refleje a nivel de certificación por fecha el volumen de inversión realizada.

DECIMOCTAVA.- ENTREGA AL CONSORCIO DE RESIDUOS DE GIPUZKOA E INCORPORACIÓN DE OBRAS Y BIENES A SU INVENTARIO.

De acuerdo con el carácter de sociedad mandataria con el que GHK, S.A. actúa en cumplimiento de las encomiendas del Consorcio de Residuos de Gipuzkoa, la recepción del objeto de las mismas, se entenderá hecha por cuenta del Consorcio, siendo éste quién lo adquirirá originariamente, sin perjuicio de que sea GHK, S.A. quien en nombre propio exija a los contratistas adjudicatarios la correcta ejecución de los contratos de construcción y explotación de las infraestructuras y las consecuencias derivadas de eventuales incumplimientos.

La recepción de obras, instalaciones y bienes de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora irán seguidas de su incorporación al inventario del Consorcio, dándose cumplimiento estricto a las previsiones de las estipulaciones octava y novena.